



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	JOHANNA ESPINOSA USUGA
Radicado	05001-40-03-010-2021-00556-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 del Estatuto procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de **JOHANNA ESPINOSA USUGA**, por la siguiente suma:

- **SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$78.048.385.99)** por concepto de capital adeudado en el pagaré 504119017311 garantizado con hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No. 308 del 29 de enero de 2016 de la notaría dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses de mora a partir del **05 de**

junio de 2021 y hasta que se surta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Adicionalmente, por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.051.029.46)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de enero de 2021 hasta 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: reconocer personería jurídica amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS con T.P 27.383 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473fea116ca28e90470b2c102633526fd5c6d64a67486678b58c15ae8e876aa**
Documento generado en 08/07/2021 02:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**